

## **Prólogo/Introducción**

-----

Seguros Equinoccial S.A., en adelante la Compañía, en virtud de la solicitud presentada por el Asegurado, la cual es base de este contrato y forma parte de él, otorga los amparos especificados más adelante, para cubrir las pérdidas o daños materiales directos, accidentales, súbitos e imprevistos, que sufra el Asegurado, sobre el/los bien/es materia del presente contrato, dentro de su vigencia, cuyas especificaciones están detalladas en las condiciones particulares, que suscritas por las partes se adhieren a estas condiciones generales.

## **Amparo o cobertura básica**

-----

Pérdida total del vehículo por daños.  
Pérdida total del vehículo por robo.  
Pérdida parcial del vehículo por daños.  
Pérdida parcial del vehículo por robo.

### **Pérdida total del vehículo por daños.**

-----

Cubre la destrucción total del vehículo asegurado descrito en las condiciones particulares de esta Póliza como consecuencia de un accidente no excluido en la misma. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

### **Pérdida total del vehículo por robo.**

-----

Cubre la desaparición permanente del vehículo completo por cualquier clase de robo.

### **Pérdida parcial del vehículo por daños.**

-----

Cubre el daño causado por un accidente no excluido en esta Póliza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, equipos de audio, de calefacción y otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hallen mencionados específicamente en la solicitud de seguro y/o inspección técnica o mecánica o vengan desde fábrica, con el modelo original del vehículo.

Cuando los accesorios no vengan de fábrica con el vehículo o sean cambiados, deben aparecer mencionados en las condiciones particulares de esta Póliza por su valor de reposición. En caso de que la suma de los accesorios sobrepase el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada para el casco del vehículo, la Compañía no asumirá sino hasta ese límite del veinte por ciento (20%) aunque deben ser reportados por su valor total de reposición. Si los accesorios no se declaran o se cambian sin declaración a la Compañía, se entenderán como no asegurados.

### **Pérdida parcial del vehículo por robo**

-----

Cubre la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de robo o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo esta cobertura de robo de los radios, equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos que se hallen mencionados específicamente en la solicitud de seguro y/o inspección técnica o mecánica o vengan desde fábrica, con el modelo original del vehículo.

Cuando los accesorios no vengan de fábrica con el vehículo o sean cambiados, deben aparecer mencionados en las condiciones particulares de esta Póliza por su valor de reposición. En caso de que la suma de los accesorios sobrepasen el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada para el casco del vehículo, la Compañía no asumirá sino hasta ese límite del veinte por ciento (20%) aunque deben ser reportados por su valor total de reposición. Si los accesorios no se declaran o se cambian sin declaración a la Compañía, se entenderán como no asegurados.

## **Amparos o coberturas adicionales**

---

Responsabilidad civil extracontractual.  
Accidentes personales para ocupantes del vehículo.  
Gastos médicos.

## **Responsabilidad civil extracontractual.**

---

Cubre la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley y demostrada a través de sentencia judicial ejecutoriada, incurra el Asegurado nombrado en las condiciones particulares de esta Póliza, al conducir el o los vehículos descritos en las mismas, o cualquier otra persona que conduzca dicho o dichos vehículos con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el o los vehículos descritos en las condiciones particulares de la presente Póliza.

Para los efectos de esta Póliza, se entiende por accidente el hecho sufrido por la acción fortuita, súbita o repentina e imprevista y violenta de una fuerza exterior e independientemente de la voluntad del Asegurado o de quien conduzca el vehículo asegurado con su autorización.

La Compañía responderá además, aún en exceso del límite asegurado para esta cobertura, por los costos del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad civil proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

Si el Asegurado afronta el proceso sin dar aviso por escrito a la Compañía o contra expresa orden de la misma.

Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso hasta un veinte por ciento del límite asegurado para la cobertura de responsabilidad civil afectada (o hasta la proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización de la cobertura de responsabilidad civil afectada).

## **Exclusiones de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.**

---

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual generada por:

Muerte o lesiones al Asegurado, o a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público o se use para transporte escolar a menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.

Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren como ocupantes o conduciendo, reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo o que se encontraren subiendo o bajando del mismo.

Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada.

Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, a empleados del Asegurado, inclusive de servicio doméstico, mientras estuvieren desempeñando funciones propias de su empleo y cualquier obligación que el Asegurado deba cumplir o responder en virtud de cualquier ley o regulación laboral.

Daños causados por el vehículo o cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o primero civil, tenga la propiedad, posesión, tenencia o sean transportados bajo su responsabilidad, así como la muerte o los daños que el Asegurado cause voluntariamente o intencionalmente a terceros.

Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito o semáforos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

Daños causados por incendio originado por el vehículo asegurado o por explosión del mismo.

La responsabilidad civil o penal que se le genere al Asegurado por encontrarse el conductor en estado etílico, o bajo la influencia de drogas tóxicas, alucinógenas o cualquier medicamento que produzca somnolencia o disminuya la atención, aunque hubiesen sido prescritas por un médico.

La responsabilidad que se le genere al Asegurado por la conducción del vehículo por personas no autorizadas por él.

Responsabilidad penal del Asegurado y/o de quienes conducen el vehículo en el momento de producirse el accidente.

Responsabilidad civil contractual.

Salvo los daños causados por el taller cuando el vehículo asegurado se encuentre autorizado por la Compañía para efectos de reparación proveniente de un siniestro.

Gastos a consecuencia de tratamiento psicológicos, psiquiátricos o por estrés, por causa de accidentes de tránsito

### **Accidentes personales para ocupantes del vehículo.**

---

La Compañía ampara, hasta los límites fijados en las condiciones particulares de esta Póliza, por los accidentes que durante el uso y a causa de la circulación normal del vehículo asegurado ocurran a los ocupantes del mismo vehículo incluyendo al conductor, que al momento del accidente se encuentren dentro de la cabina o subiendo o bajando de la misma. Esta cobertura está limitada a la capacidad normal que por su tipo tenga el vehículo y sujeto a las siguientes condiciones:

Muerte accidental de un ocupante: la indemnización por muerte accidental de cada ocupante será cubierta por la Compañía a sus beneficiarios legales, hasta el límite de la suma fijada en las condiciones particulares de esta Póliza para el amparo de muerte accidental para ocupantes y solo para aquel número de personas que indique la capacidad del vehículo.

Pérdida accidental de miembros: si dentro de los ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del accidente cubierto, se produce la pérdida de un miembro de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, la Compañía indemnizará de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes aplicados a la suma asegurada determinada para muerte accidental, para cada ocupante y solo para aquel número de personas que indique la capacidad del vehículo.

Pérdida de ambos brazos o ambas manos: cien por ciento

Pérdida de ambas piernas o ambos pies: cien por ciento

Pérdida de una mano y un pie o de un brazo y una pierna: cien por ciento

Pérdida de la capacidad auditiva total de ambos oídos: cien por ciento

Pérdida completa e irreparable de la vista de ambos ojos: cien por ciento

Pérdida de un brazo o una pierna: cincuenta por ciento

Pérdida de una mano o un pie o un ojo o la capacidad auditiva de un oído: cincuenta por ciento

Pérdida de cualquier dedo de la mano o del pie: cinco por ciento

La reducción de la capacidad funcional del órgano o miembro, se indemnizará en proporción a dicha reducción. La pérdida de varios miembros u órganos se indemnizará sumando los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento de la suma asegurada. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de porcentajes constituyen una invalidez, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos.

### **Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes personales para ocupantes del vehículo.**

---

Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas, entendiéndose como tales las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

Piezas dentales no permanentes.

Toda enfermedad o defecto preexistente al accidente.

Gastos a consecuencia de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o por estrés, por causa de accidentes de tránsito

## **Gastos médicos.**

-----  
La Compañía reembolsará, hasta el límite indicado en la condiciones particulares de esta Póliza y en exceso de los montos cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito que se encontrare vigente al momento del accidente, los gastos médicos necesarios, razonables y acostumbrados en los que tenga que incurrir el Asegurado y/o los ocupantes del vehículo asegurado por la atención médica de emergencia debido a las lesiones corporales que sufra como consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza. Los gastos deben haber sido incurridos dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente y ser justificados con las facturas correspondientes que cumplan todos los requisitos exigidos por la autoridad tributaria.

## **Bienes amparados**

-----  
Se ampara dentro de la presente Póliza los vehículos a tracción a motor, que estén legalmente matriculados para transitar por el territorio ecuatoriano.

## **Exclusiones generales**

-----  
Los amparos de esta Póliza no cubren la responsabilidad civil o las pérdidas o daños al vehículo o a sus ocupantes, causados en los siguientes casos:

Excluye cualquier daño que ocurra por combustible que no sea el apropiado o estipulado por el fabricante, o por la alteración del mismo que pueda causar cualquier daño al vehículo.

Pérdidas, daños y/o lesiones causadas intencionalmente por el Asegurado o el conductor del vehículo o con su complicidad;

Cuando el vehículo se encuentre con sobrepeso o sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta Póliza o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole;

Cuando el vehículo se destine a la enseñanza de conducción o funcionamiento; o cuando se destine para el transporte público o se use para transporte escolar o sea dado en arriendo o subarriendo o cuando remolque otro vehículo con o sin fuerza propia a menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.

Cuando se trate de un auto tuning o preparado de cualquier forma de tal manera que la potencia del motor sea alterada.

Si el vehículo ha sido asegurado y posteriormente es preparado, convertido o transformado en vehículo tuning o en cualquier otra clase de vehículo o medio transportador, pierde inmediatamente la cobertura y la Compañía no será responsable por ningún siniestro, tanto de daños como de cualquier otro de los amparos contratados.

Cuando se transporte mercancías azarosas como inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización por escrito de la Compañía.

Secuestro, confiscación, incautación, embargo, requisición, decomiso y otros actos de las autoridades civiles, públicas o militares, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

Cuando el siniestro sea consecuencia directa de la infracción a las leyes de tránsito y reglamentos vigentes.

Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier medicamento que produzca somnolencia o disminuya la atención, aunque hubiese sido prescritas por un médico, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente o cuando del parte informativo levantado por la autoridad competente se desprenda que el conductor se haya rehusado a someterse al examen o prueba exigida en la ley tendiente a determinar si el conductor se encuentra o no influenciado por estas sustancias.

Daños al vehículo o lesiones a sus ocupantes, ocurridos en caminos o carreteras no transitables o no autorizadas por la Autoridad competente o en lugares distintos al territorio ecuatoriano.

Daños propios o a terceros cuando el vehículo sea transportado por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.

Daños causados por guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, insurrección o rebelión, sean estos declarados o no y actos terroristas.

Daños a terceros, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que este transporte o por los medios utilizados para embarcar o desembarcar dicha carga.

Consecuencias inmediatas, mediatas o tardías producidas por energía atómica.

Usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquier persona en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.

Esta exclusión no tiene aplicación cuando el tomador, Asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o de arrendamiento de vehículos.

Cuando el Asegurado o el conductor del vehículo se fugaren después de un siniestro.

Costos o gastos para recuperar el vehículo o liberarlo, así como los costos de liberación del conductor, si se encontrare detenido y cualquier costo de abogado que se genere por estos conceptos.

No están asegurados bajo el presente seguro la culpa grave, el daño moral y el lucro cesante.

Depreciación del vehículo asegurado por uso a través del tiempo, por deficiencia de sus materiales o por vicio o destrucción y por las condiciones naturales climatológicas y/o se considere discontinuado.

Lucro cesante o cualquier tipo de perjuicios derivados de la inutilización del vehículo asegurado, por la demora en las reparaciones, o mientras se obtiene su reposición, en caso de pérdida total, así como la pérdida del valor comercial después de su reparación.

Multas de cualquier índole aún las impuestas a consecuencia del accidente.

No están cubiertos los daños del motor en el evento que como producto del accidente hubiere una rotura de carter y el conductor negligentemente circule con el mismo.

Cualquier tipo de daño mecánico, eléctrico o interno del motor, causado por impericia, negligencia o acto voluntario del conductor.

Daños eléctricos, cortocircuito u otros accidentes electrónicos; quemaduras simples por objetos en ignición a menos que se produzca incendio; daños mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o mantenimiento.

Gastos de transporte, remolque o almacenamiento que provengan de la permanencia en depósito, por disposición de las autoridades.

Cualquier tipo de daño del que resulte afectado el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre en predios de las autoridades o cuando se encuentre confiscado, embargado o en poder de las autoridades.

Pérdida o daños internos o externos ocasionados al vehículo por sobrecarga.

Daños causados al vehículo por radiación o contaminación radioactiva.

Rotura de llantas y neumáticos, salvo que se trate de accidentes que comprometan otras partes del vehículo.

Accidentes producidos por negligencia en el mantenimiento del vehículo o a causa de una deficiente reparación o mantenimiento por parte de una mecánica.

Cuando el vehículo asegurado haya sido robado, hurtado o tenga daños preexistentes, anteriormente a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o simultáneamente figure con otra matrícula vigente, independientemente de que el Asegurado conozca o no de tales circunstancias.

## **Definiciones**

-----

**Solicitante:** Persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía.

**Asegurado:** Persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

**Interés asegurable:** Vínculo que existe entre el asegurado y el objeto asegurado, una persona tiene un interés asegurable cuando se beneficia de la conservación de un objeto y se perjudica si este sufre daño o pérdida. Este principio nos guía a asegurar solamente aquellos bienes que nos pertenecen o aquellos sobre los que tenemos responsabilidad. Para que exista un contrato de seguro debe estar presente el interés asegurable, en ausencia de este, no puede existir un contrato válido.

**Interés asegurado:** Bienes objeto del contrato de seguro.

**Suma asegurada:** Valor atribuido por el Asegurado del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la Compañía, en caso de siniestro.

**Suma asegurable:** El cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infraseguro, sobreseguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

**Valor real o comercial:** Valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.

**Valor de reposición o a nuevo:** Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno nuevo de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La Compañía conserva su derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.

## **Vigencia**

-----

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares contenidas en la carátula de esta Póliza y no se renovará automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

## **Suma asegurada**

-----

Suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, no podrá ser en ningún caso superior al valor real comercial del bien al momento de un siniestro.

## **Deducible**

-----

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible.

El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Para los vehículos livianos, pesados, camionetas, 4x4 y 4X2 mayores a treinta mil dólares americanos se requiere que se instale un dispositivo de rastreo satelital, el cual deberá estar en perfecto estado de funcionamiento durante toda vigencia, en caso de no hacerlo el deducible aplicado será el detallado en las condiciones particulares.

## **Declaración falsa o reticencia**

El solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar objetivamente, el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud o falsedad de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones mas gravosas, vician de nulidad relativa el contrato, de acuerdo a los términos prescritos por las normas que rigen el contrato de seguro.

## **Derecho de inspección**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el riesgo al momento de su aseguramiento y con base a dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no asegurarlo.

## **Modificación del estado del riesgo**

El solicitante y/o Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. Deberán notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local, con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación, si esta depende de su propio arbitrio y si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del mismo.

## **Pago de prima**

El solicitante y/o Asegurado están obligados al pago de la prima al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, en los términos establecidos por las normas que rigen el contrato de seguro. La mora en el pago de la prima, de acuerdo a los términos establecidos, en las condiciones generales y/o en las particulares, privará al Asegurado o a sus beneficiarios del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido durante el período de mora o atraso, aún sin necesidad de que el solicitante, el Asegurado o la persona que lo represente, haya sido requerida para el pago.

El derecho a la indemnización no se convalida por el pago posterior de la prima o cuota de la prima respectiva, aunque haya sido recibida por la Compañía.

## **Renovación**

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de la Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

## **Seguro insuficiente**

Cuando la suma asegurada es inferior al valor real o de reposición, según sea el caso, del bien o bienes asegurados. En los casos de pérdidas totales, la Compañía responderá hasta el límite de la suma asegurada, monto del cual rebajará el deducible. En las pérdidas parciales indemnizará proporcionalmente al riesgo asumido, de cuya suma rebajará el monto del deducible. Esta condición rige para cada bien asegurado, por separado.

## **Sobreseguro**

Cuando la suma asegurada excede del valor real de mercado o de reposición, según sea el caso, del bien o bienes asegurados. La Compañía indemnizará el monto de la pérdida a valor real del mercado o de reposición sin tener en cuenta la suma asegurada y devolverá la prima neta cobrada en exceso, por el tiempo que falte para la terminación de la última vigencia de esta Póliza.

Si el valor asegurado de esta Póliza fuera menor al valor del mercado referido en el párrafo anterior, los siniestros cubiertos por la misma se liquidarán con sujeción a esta cláusula.

## **Seguro en otras compañías**

---

En caso de que el solicitante o Asegurado contraten otro seguro sobre los mismos bienes relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza, están en la obligación de notificar a la Compañía la fecha de contratación de los otros seguros, la clase de seguro, suma asegurada y vigencia de la o las otras pólizas.

Ocurrido el siniestro, el Asegurado está obligado a comunicar a cada uno de los asegurados indicando el nombre de cada uno de ellos.

El Asegurado sólo podrá pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato, y la sumatoria de las mismas no podrá superar el valor del monto del daño.

## **Terminación anticipada**

---

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación; en este caso queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata

## **Aviso de siniestro**

---

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el beneficiario deberán dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

La falta de aviso del siniestro de acuerdo a las condiciones de esta Póliza para todos los amparos, liberará a la Compañía de toda responsabilidad de acuerdo a las normas que regulan el contrato de seguro.

## **Obligaciones del asegurado en caso de siniestro**

---

1. Evitar la extensión o propagación del siniestro: De acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguro, está obligado el Asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado está obligado a proteger el vehículo y no abandonarlo, así considere que se produjere por causa de falta de protección o abandono, no estará cubierta.

El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le hará perder su derecho al cobro del seguro.

2. Para los amparos de responsabilidad civil y accidentes personales: Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación o citación que reciba dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente Póliza. El aviso deberá contener la identificación del vehículo asegurado, la hora, fecha, lugar y descripción del accidente, así como los nombres de los testigos que hayan presenciado el mismo, con sus respectivas direcciones y teléfonos.

El Asegurado no está facultado para reconocer su propia responsabilidad y debe abstenerse por sí o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, pactar transacciones o ajustar pagos de indemnizatorios, sin la previa autorización escrita de la Compañía. Además deberá asistir, a solicitud de la Compañía, a todas las reuniones, juicios o procesos y ayudar a concretar arreglos, conseguir pruebas, obtener la comparecencia de testigos si los hubiere y en general a llevar a cabo todas las actividades que persigan la disminución del perjuicio patrimonial.

En caso de lesiones personales o muerte, se deberá autorizar a la Compañía, si esta lo requiere, para obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el siniestro. La persona lesionada se someterá, si así lo requiere la Compañía, a exámenes médicos y en caso de fallecimiento la Compañía podrá exigir, a su costa, la práctica de las autopsias necesarias, para establecer la causa de la muerte.



Para los amparos de pérdida total y parcial por daño o por robo: Aviso del siniestro en términos ya establecidos deberá contener la identificación del vehículo asegurado, la hora, fecha, lugar y descripción del accidente, así como los nombres de los testigos que hayan presenciado el mismo, con sus respectivas direcciones y teléfonos.

Impedirá y se abstendrá de ordenar reparaciones o cualquier cambio de piezas, antes de ser autorizado por la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo y del aviso del siniestro harán perder el Asegurado o beneficiario todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre el contrato de seguro.

### **Documentos necesarios para la reclamación de siniestros**

---

Documentos aplicables a todas las coberturas.

Prueba sobre la propiedad del vehículo y/o de su interés asegurable.

Parte policial y/o denuncia a las autoridades correspondientes y de la respectiva resolución de autoridad competente e informe, si fuere el caso.

Fotocopia de la matrícula actualizada.

Fotocopia a color de la cédula del conductor y del Asegurado, si fuere el caso.

Fotocopia de la licencia vigente del conductor

Proforma de reparación o reemplazo de las partes afectadas (total de mano de obra u repuestos).

Proforma de valoración de los daños del siniestro presentado a nombre de la Compañía.

Facturas de los gastos médicos incurridos (gastos médicos y responsabilidad civil por lesiones).

Certificado médico del profesional que atendió al accidentado (gastos médicos y responsabilidad civil por lesiones).

Historia clínica en caso de ser necesaria (gastos médicos y responsabilidad civil por lesiones).

Original y copia de la cédula del afectado (gastos médicos y responsabilidad civil por lesiones).

Certificado de autopsia, si fuera el caso (muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).

Levantamiento del cadáver, si fuera el caso (muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).

Certificado de defunción (muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).

Original y copia de la cédula del fallecido (muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).

Original y copia de la cédula de los beneficiarios legales (muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).

Posesión efectiva de bienes (muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).

Sentencia judicial ejecutoriada demostrando la responsabilidad del Asegurado y el monto de los perjuicios sufridos por el tercero o terceros afectados, para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual

Contrato de compraventa debidamente firmado, según formato entregado por la Compañía, para la cobertura de pérdida total por daños o por robo

Matrícula original actualizada a nombre del Asegurado o cubrir costos de la misma, para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Certificados de no gravamen emitida por la autoridad de tránsito competente, para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Copias a color de cédula de identidad, certificado de votación del propietario del vehículo y del cónyuge de ser el caso, para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Fotocopia de Registro Único de Contribuyentes y del nombramiento del Representante Legal notariado y vigente a la fecha conjuntamente con la respectiva cédula de identidad (para persona jurídica), para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Historia de dominio emitida por la autoridad de tránsito competente, aparejado de los documentos que legitime su procedencia, para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Certificado Único Vehicular emitida por la autoridad de tránsito competente, para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Llaves del vehículo y duplicados, para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Denuncias originales de Policía Judicial, autoridad de tránsito competente (Comisión de Tránsito del Guayas), para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

Informe de la Policía Judicial y autoridad de tránsito competente después de transcurridos cuarenta y cinco días de la fecha de robo (Comisión de Tránsito del Guayas o Dirección Nacional de Tránsito), para la cobertura de pérdida total por daños o por robo.

## **Derecho de la Compañía en caso de siniestro**

---

1. Nombramiento de Ajustador, si lo considera conveniente.
2. Inspección.
3. Designación de taller.
4. La Compañía tiene derecho al salvamento.
5. La Compañía de acuerdo a la ley tiene derecho a indemnizar un siniestro mediante reposición, reparación, reconstrucción o en dinero.

## **Pérdida de derecho a la indemnización**

---

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el solicitante, Asegurado o beneficiario o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos o con su complicidad.
2. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta.
3. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
4. Cuando el Asegurado o beneficiario no de aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía, dentro del plazo estipulado en el contrato de seguros.
5. Cuando el Asegurado no evite la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. Estos gastos en ningún caso pueden exceder el valor de la suma asegurada.
6. El Asegurado perderá el derecho a la indemnización cuando se enmarque en las exclusiones mencionadas en el presente contrato.

## **Liquidación de siniestro**

---

La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o cualquier parte de él, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para la cobertura afectada y aplicando la regla proporcional si hubiese lugar a ella. De acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro, la indemnización no excederá del valor comercial del vehículo al momento del accidente ni del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado y/o tercero perjudicado.

Sin exceder las sumas aseguradas, la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones indemnizatorias al restablecer en forma razonable equivalente, el vehículo asegurado, al estado en que se encontraban en el momento del siniestro, sujeta a las siguientes estipulaciones:

1. Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar la suma correspondiente al valor de la depreciación. La Compañía se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía no será responsable del tiempo que demande la importación de dichas piezas ni de los gastos para la aceleración de la importación, ni de los fletes aéreos y otros gastos. Si tales piezas no existiesen tampoco en fábrica, cumplirá su obligación la Compañía pagando el importe de las mismas en efectivo al Asegurado, de acuerdo con el promedio de precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la pieza o parte de ella haya existido en el mercado local, más el costo razonable de su instalación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller de mecánica de reconocida solvencia que podrá ser escogido por la Compañía. Este hecho descrito no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de pérdida total.
3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y ni en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
4. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial por daños o por robo reduce la suma asegurada original hasta tanto el Asegurado no haya cubierto la prima correspondiente para restablecer la misma.
5. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.
6. En caso de recuperación del vehículo robado, la Compañía podrá devolver el vehículo al Asegurado con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se realice antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

7. Para el caso de gastos médicos, la Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquier otra persona u organización que pague los servicios cubiertos.

8. Para el caso de accidentes personales, la indemnización que procesa será pagada únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechos habientes o sus representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía, recibos con firmas legalizadas, los cuales se considerarán como finiquitos de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

9. En caso de pérdida total por daño o por robo le corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.

De igual forma corresponden al Asegurado, los gastos de recuperación del vehículo, cuando este ha sido encontrado antes del pago de la indemnización.

## **Pago de la indemnización**

-----

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro amparado bajo esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes al que el Asegurado o sus representantes presentaron por escrito la reclamación, aparejada de los documentos estipulados en el presente contrato. En caso de que el reclamo fuese rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

## **Derecho sobre el salvamento**

-----

1. Si por autoridad competente se exige la eliminación del salvamento o su traslado a sitio distinto, la Compañía y el Asegurado participarán proporcionalmente en estos gastos, los cuales en ningún momento podrán exceder para la Compañía del uno por ciento (1%) de la suma asegurada.

2. Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubo lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta del mismo.

## **Restitución automática de la suma asegurada**

-----

La suma asegurada se reducirá desde el momento de la ocurrencia del siniestro, en el importe del valor de la pérdida, si esta no ha sido indemnizada, o de la indemnización pagada por la Compañía. La suma asegurada se considerará restablecida, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido, a menos que en las condiciones particulares se especifique otra cosa.

## **Subrogación**

-----

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarrea a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en el Decreto Supremo No. 1147 del 29 de noviembre de 1963.

## **Cesión de póliza**

-----

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## **Arbitraje**

-----

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## **Notificaciones**

-----

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

## **Jurisdicción**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado en el domicilio del demandado.

## **Prescripción**

-----

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en dos (2) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Condición General el número de registro SCVS-6-7-0-CG-11, de 13 de octubre 2017